



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de septiembre de 2025

Nota C-233-25

Licenciada Roca:

Ref.: Autenticación documentos y/o expedientes administrativos de personal que reposen en la Oficina Institucional de Recursos Humanos.

Me dirijo a usted en esta ocasión y, con nuestro acostumbrado respeto, en atención a su nota 385-25 de 25 de agosto de 2025, recibida en este Despacho el 27 de agosto del presente año, a través de la cual nos consulta lo siguiente: “*¿Puedo yo como jefa institucional de Recursos Humanos autenticar o entregar fiel copia del original, de documentos que estén bajo mi responsabilidad, es decir los expedientes de personal y demás documentos meramente del despacho?*”.

Sobre la base de lo solicitado, debemos indicar que el numeral 5 del artículo 220 en concordancia con numeral 4 del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No. 38 de 2000¹, establece que a la Procuraduría de la Administración le corresponde servir de consejera jurídica de los ***servidores públicos administrativos*** que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto; no obstante, dicha asesoría Jurídica que se encuentra reservada exclusivamente para **los representantes legales de las instituciones consultantes**, quienes son por lo general, los que toman las decisiones administrativas; salvo en los casos que exista un acto administrativo previo por parte de la máxima autoridad de la institución consultante, por medio de cual delegue (*siempre que este se encuentre dentro de sus competencias*), esta facultad en otro servidor público de la misma entidad.

Licenciada

Meylin Roca

Jefa de la Oficina Institucional de
Recursos Humanos de la Autoridad de
Tránsito y Transporte Terrestre
Ciudad.

Dicho en...

¹ Cfr. Gaceta Oficial Digital No. 24109 de 2 de agosto de 2000.

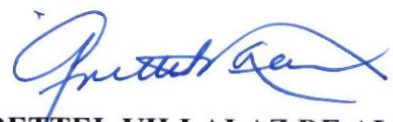
Dicho en otras palabras, tanto la atribución, misión y función que ejerce Procuraduría de la Administración de servir de conseja jurídica **está limitada a los servidores públicos administrativos con mando y jurisdicción** que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso en concreto.

A efectos de esa atribución, es esencial que la formulación de la consulta jurídica, cumpla con los siguientes requisitos, los cuales responden a la interpretación de la ley. Veamos:

- a) **Debe ser formulada por un servidor público administrativo que esté legitimado para decidir, en representación de la entidad consultante.**
- b) Debe versar sobre la interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto.
- c) **Debe ir acompañada del criterio legal de la entidad, salvo aquellas instituciones que carezcan de asesor jurídico.**
- d) No debe ser asunto cuya competencia sea atribuido por ley a otra autoridad.

En este sentido, vemos que estos supuestos jurídicos en el caso que nos ocupa, no se configuran, habida cuenta que quien promueve la solicitud de análisis de la ley administrativa (las consultas) **no es un servidor público con mando y jurisdicción; aunado al hecho que la misma, carece del criterio legal de la entidad consultante**, en consecuencia, bajo este escenario, no es dable a este Despacho emitir un dictamen de fondo, en cuanto a lo solicitado.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/ca
Exp. C-215-25